

**ORDENANZA N° 3502/2026****VISTO:**

El Expediente N° 584/2026 proyecto de Ordenanza presentado interbloque , y que en virtud de la proliferación de venta de medicamentos; y productos afines en comercios o establecimientos no autorizados ni específicos de la especialidad; y,

CONSIDERANDO:

Que es deber de los poderes públicos fijar normas legales que establezcan los límites y competencias relacionadas a la actividad comercial, su habilitación y sanciones correspondientes, su inspección y control.

Que la ley Provincial N° 2287 (Ley de Sanidad Provincial) y Decreto N° 1674/50 (Reglamentación de droguerías y laboratorios) establecen que las fábricas o laboratorios de productos medicinales expenderán su producción únicamente a droguerías y farmacias. De igual manera, en dicha norma, se establece que el suministro o despacho al público, aun a título gratuito, de productos medicinales a dosis y en forma de medicamentos, solo podrá hacerse en las farmacias. El suministro, despacho o expendio al público en las condiciones expresadas, fuera de estos establecimientos se considerará como ejercicio ilegal de la farmacia.

Que otra vía de comercialización de medicamentos y productos médicos fuera de la farmacia significara un serio riesgo para la salud pública, como así también una ocasión para viabilizar la venta de productos farmacéuticos falsificados, adulterados, o robados.

Que al mismo tiempo la comercialización de medicamentos y productos médicos fuera de la farmacia en negocios no específicos de la especialidad acarrea un riesgo mayor de automedicación de la población, sin la participación de profesionales farmacéuticos en el expendio.

Que se encuentran vigentes en dicha materia la Ley Nacional N° 16.463 y la Provincial N° 2.287, y normas reglamentarias que establecen mecanismos y sanciones sobre el particular.



NELSON J. RABELLINO
SECRETARIO de GOBIERNO
Gobierno de la
Ciudad de Tostado

ANDRES CAGLIERO
INTENDENTE
Gobierno de la
Ciudad de Tostado

Registrado bajo N° 3502/2026 del libro correspondiente a esta Municipalidad

Que tal situación compromete la garantía de calidad de los medicamentos y su trazabilidad.

POR TODO ELLO :El Honorable Concejo Municipal de la ciudad de Tostado, en uso de las facultades que le son propias por mandato de la Ley Provincial N° 2.756 sanciona con fuerza de:

ORDENANZA:

ARTICULO 1º)- Adhiérase a la Ley Provincial N° 2.287 y Ley Nacional N°16.463.

ARTICULO 2º)- Prohibir la venta de medicamentos, drogas o preparados farmacéuticos y sustancias farmacológicas catalogadas como “venta libre”, en comercios, kioscos y en todos aquellos lugares que no hayan sido especialmente habilitados para ellos.

ARTICULO 3º)- –Todo comercio o negocio que venda, provea, distribuya o fraccione medicamentos y/o productos médicos en incumplimiento de la presente ordenanza, de la Ley Nacional N°16.463 y de la Ley Provincial N° 2.287, será pasible de las siguientes sanciones:

A)-La primera infracción, será sancionada con la multa de 20.000 a 50.000 UCM y decomiso de la mercadería en infracción.

B)-La segunda infracción, será sancionada con la multa de 50.000 a 100.000 UCM y decomiso de la mercadería.

C)-La tercera infracción, será sancionada con la clausura de 3 a 10 días y decomiso de la mercadería.

ARTICULO 4º)- Cuando el sancionado fuera un distribuidor o mayorista que provea a los negocios o establecimientos en infracción, las sanciones previstas en el “artículo 3º” se triplicaran.

ARTICULO 5º)- Los productos medicinales decomisados serán inutilizados por las autoridades competentes.

ARTICULO 6º)- La Municipalidad de la localidad de Tostado llevará a cabo una campaña de concientización y esclarecimiento a los comerciantes y a la población conjuntamente con profesionales farmacéuticos locales.

Carolina Carotia
SECRETARIA
Honorable Concejo Municipal
TOSTADO - Santa Fe



MARIA DEL MAR DELFABRO
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Tostado

90250
CIUDAD DE TOSTADO
PRESA DE ENTRADAS
Entró en Fecha: 13/3/26
N° 49813 9:25



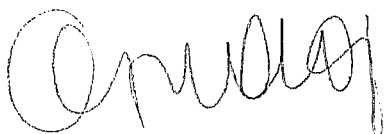
ARTICULO 7º)- La autoridad de aplicación de la presente norma estará a cargo del Municipio de la Ciudad por el área que corresponda. Atento el bien jurídico protegido, esa autoridad comunicará las actuaciones administrativas a la autoridad judicial pertinente.

ARTICULO 8º)- La presente Ordenanza tendrá vigencia a partir de su promulgación.

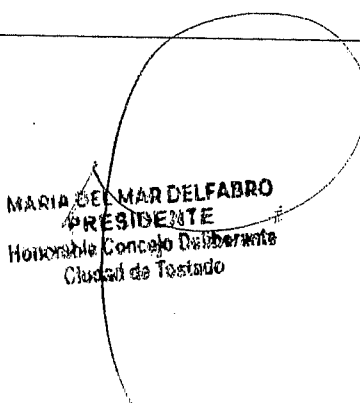
ARTICULO 9º)- De Forma.

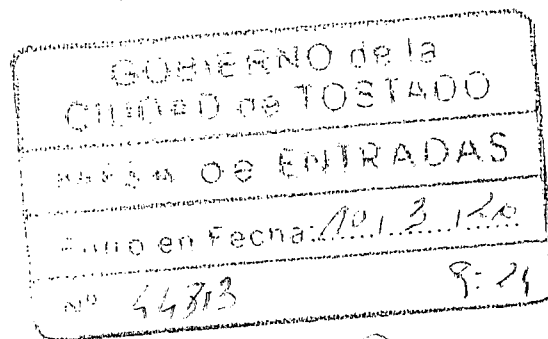
ARTICULO 10º)- Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal, Publíquese y Archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE TOSTADO, EN SESION ORDINARIA, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTISEIS.


Carolina Carotti
SECRETARIA
Honorable Concejo Municipal
TOSTADO - Santa Fe




MARIA DEL MAR DEL FABRO
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Tostado



F012 ③